

## **Reparar sin volver a discriminar.**

Julie Guillerot, jurista, APRODEH

La obligación de reparar está engarzada tanto en el derecho interno como en el derecho internacional: todo individuo que ha sufrido un daño tiene derecho a obtener reparaciones. Es un derecho individual. Y en este sentido, las reparaciones no pueden, ni deben, ser consideradas como un instrumento más de política social; si confundimos reparaciones con programas sociales se pierde la relación con las violaciones a los derechos humanos, la esencia reparadora del gesto y por lo tanto su objetivo central.

Sin embargo, se vislumbra la voluntad de utilizar los programas de desarrollo social o de lucha contra la pobreza para implementar supuestas reparaciones colectivas. El sentido común - y político - puede ver en esto un valioso atajo. No obstante no sería más que esto, pues reparaciones y planes de desarrollo son dos cosas distintas. Los problemas de pobreza, exclusión o desigualdad tienen carácter estructural; responden al funcionamiento del sistema económico y político que el Estado está en el deber de atender por otro lado, deber que tiene frente al conjunto de la sociedad, más allá del conflicto y de una condición de víctima.

Por otro lado, y para rechazar las reparaciones individuales, se las identifica equivocadamente con el concepto de indemnizaciones, tengan éstas formas de pagos únicos o de pensiones, y se levanta el argumento del alto costo que tendrían para el país. Sin embargo lo individual no se reduce a lo económico. El Plan Integral de Reparaciones (PIR) presentado por la Comisión de la Verdad y Reconciliación (CVR) en su Informe Final se organiza en seis programas: de reparaciones simbólicas, de reparaciones en salud, de reparaciones en educación, de restitución de derechos ciudadanos, de reparaciones económicas, y de reparaciones colectivas. Y si se construyó el PIR combinando medidas colectivas con medidas individuales, es porque la CVR ha podido identificar a través de su trabajo, que se tenía que responder no solamente al daño colectivo sufrido por las comunidades y los grupos humanos, sino también al daño individual que han sufrido las víctimas directas y sus familiares.

Además, al plantear que no habrá reparaciones individuales se genera una inequidad patente entre las víctimas; entre las “víctimas del terrorismo”, como se les solía calificar, y las víctimas de la represión del Estado. Como es sabido, en cumplimiento de leyes de atención especiales o de sentencias internacionales, el Estado ha otorgado, y sigue otorgando, reparaciones individuales (sea en materia de educación, de salud, de vivienda o de trabajo) e indemnizaciones a ciertas víctimas. El mensaje sería entonces que cuando se trata de ciertas víctimas, el argumento del alto costo de las reparaciones individuales para la Nación no entra en juego.

Se refuerza aun más la inequidad entre las víctimas si es que se pretende que ellas usen la vía judicial para obtener las indemnizaciones a las que legítimamente tienen derecho. El sistema judicial peruano no está concebido – ninguno en realidad – para responder a prácticas sistemáticas o generalizadas de violaciones; tampoco está exento de prácticas discriminatorias y racistas. En estas condiciones ¿cuántas de las miles de víctimas lograrán invocar exitosamente la jurisdicción de un tribunal y obtendrán efectivamente reparaciones individuales a través de vía judicial?, más aun cuando el Informe de la CVR ha dejado claramente establecido que fue la población campesina, quechua-hablante, ubicada en zonas rurales alejadas de cualquier representación del Estado, la principal víctima de la violencia.

En un época en que se nos llama a fortalecer el proceso de consolidación de una democracia inclusiva, respetar la integralidad y la especificidad de las reparaciones es fundamental. Esperemos un entendimiento cabal por parte del gobierno.